



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, **14 MAR. 2022**

OFICIO N° 0451 -2022-MIDAGRI-SG

Señora
NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n
Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0879-2021-2022-CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente y en atención al Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC, con el que la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el Oficio N° 0877-2021-2022/CDRGLMGE-CR, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe N° 282-2022-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida la opinión de este sector, mediante el cual se brinda respuesta conforme a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



PAÚL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

c.c. Secretaría de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Cuzco 121- Cercado Lima

CUT 1380-2022



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 282-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE**
Viceministro de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (e)

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Referencia : a) Memorandum N° 192-2022-MIDAGRI-DVPSDA
b) Oficio N° 147-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
c) Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
d) OFICIO N° D000062-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE
e) Oficio N° 024-2022-MIDAGRI-INIA/J
f) Oficio N° 0879-2021-2022-CDRGLMGE-CR
g) Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC (CUT N° 1380-2022)

Fecha : 03 de marzo de 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 0879-2021-2022-CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita el informe técnico legal de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".
- 1.2. Por Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada para opinión del sector Agrario y Riego el Oficio N° 0877-2021-2022/CDRGLMGE-CR cursado a la Presidencia del Consejo de Ministros, para opinión sobre el proyecto de ley del asunto, requiriendo que la misma sea remitida directamente al Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.3. Con Memorando N° 192-2022-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° 147-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, que acompaña el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, que recoge lo opinado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre el proyecto de ley del asunto.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

La fórmula normativa está compuesta por dieciséis (16) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias y una (01) disposición complementaria derogatoria.

El artículo 1, se refiere al objeto de la ley que consiste en la creación e implementación del instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente Promoción, Conservación, Desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.

El artículo 2, establece la definición del INCAP.

El artículo 3, dispone que el INCAP es un organismo público descentralizado, multisectorial, técnico y especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal. Constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y tiene jurisdicción dentro de todo el ámbito Nacional, actúa sobre la crianza y manejo de los camélidos, la promoción del valor agregado, la comercialización y el desarrollo de mercados.

El INCAP integra la actuación del Estado, lidera sus intervenciones de manera sistémica, estructurada y responsable en todo el país, a través de los Gobiernos Regionales, locales y organizaciones que manejan la producción, transformación y comercialización de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.

El artículo 4, establece los objetivos del INCAP.

El artículo 5, referido a las funciones del INCAP.

El artículo 6, dispone la estructura orgánica del INCAP y la existencia de un Consejo Directivo

El artículo 7, establece los órganos del INCAP para su funcionamiento

El artículo 8, referido a la conformación del consejo directivo.

El artículo 9, sobre las funciones del consejo Directivo.

Los artículos 10 y 11, establecen las funciones de la presidencia del Consejo Directivo.

Los artículos 12 y 13, dispone las funciones de la Directiva Técnica Ejecutiva.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El artículo 14, establece que El INCAP, realiza acciones para promover el desarrollo sostenible del Sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú. También monitorea y supervisa toda intervención pública y privada en el Sector.

Los artículos 15 y 16, referidos a los recursos económicos del INCAP y el tratamiento prioritario con los pueblos indígenas.

Primera Disposición Complementaria, referida a la implementación del INCAP.

Segunda Disposición Complementaria, referida al plazo para su instalación.

Tercera Disposición Complementaria, referido a la creación de Institutos Regionales de Camélidos sudamericanos, sus funciones, recursos físicos, financieros y logísticos.

Cuarta Disposición Complementaria, Crea el Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU) como Fondo Fiduciario con el objeto de proteger el patrimonio natural de los camélidos Sudamericanos del Perú y financiar emprendimientos en ese rubro.

Única disposición Complementaria Derogatoria, por la que se deroga la Ley N° 30674 y toda norma que se oponga a la presente ley.

III. ANÁLISIS:

3.1 OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS - DGPA

En el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), de la Dirección General de Políticas Agrarias, recoge lo opinado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, señalando lo siguiente:

"(...)

3.10 *El Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, pretende crear e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú INCAP, a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente Promoción, Conservación, Desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.*

3.11 *Sobre el particular, nos encontramos en la obligación de señalar que la creación de organismos públicos, según el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158, señala que los organismos públicos, sean ejecutores o especializados, se crean por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; situación de hecho que no se evidencia en el Proyecto de Ley.*

3.12 *Lo señalado en el párrafo anterior, entra en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por el cual se señala que en el Estado Peruano, el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de*

3





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Poderes, estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la norma fundamental, que corresponde al Presidente de la República la dirección de la Política General del Gobierno, y por lo tanto, se encarga la conducción de la Administración Pública central al Poder Ejecutivo.

- 3.13 *Asimismo, en cuanto al Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM Perú), el artículo 5 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, señala que le corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.*
- 3.14 *Sin perjuicio de ello acotar que, en el marco de competencia del Sector Agrario y Riego, existen normas que desarrollan la materia de camélidos sudamericanos:*

• *La Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, tiene como objeto promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama; siendo declaradas como “Recurso Genético del Perú”, prohibiendo la exportación de la reserva genética constituida por los camélidos que ostenten premios o distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, sexo, edad, color y finura de fibra. Asimismo, establece medidas para la conservación, preservación y el mejoramiento genético. Esta Ley, como medida para la preservación y mejoramiento genético, crea registros administrativos a cargo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS (función que ahora asume la Dirección General de Ganadería) y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA (ahora Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA).*

• *La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 13, señala que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es el organismo público técnico especializado, con personería jurídica, de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (antes Ministerio de Agricultura y Riego); el SERFOR es la autoridad nacional de fauna silvestre, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.*

Entre sus funciones, de acuerdo al artículo 14, se encuentran: “a) Planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre; b) Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes, y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación; (...) d) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.”.

Según la Cuarta Disposición Transitoria Final de esta Ley, el SERFOR es el organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26496, Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, y normas complementarias, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales.

• *El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en el marco de su competencia conferida por el Decreto Legislativo N°1060 - Decreto Legislativo que regula el*





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sistema Nacional de Innovación Agraria, a través del Programa Nacional de Innovación Agraria en Camélidos (PNIA en Camélidos), por el cual realiza trabajos de empadre controlado, promoviendo el aprovechamiento eficiente del macho con alto valor genético, a través de trabajos de inseminación artificial. Con la inseminación se busca evitar la transmisión de enfermedades y un mejor manejo de registros. El INIA también realiza la transferencia de embriones. Para este fin cuenta con personal altamente capacitado en las diferentes áreas de la producción animal y laboratorios debidamente equipados, dedicados a la generación de tecnologías en función a la demanda de los criadores.

- 3.15 De lo anteriormente señalado, queda claro que el ordenamiento jurídico regula a los camélidos sudamericanos domésticos y silvestres para su preservación, mejora genética, control y desarrollo sostenible, que se encuentran bajo competencia del propio MIDAGRI, y sus organismos públicos adscritos como el SERFOR y el INIA.

(...)

- 3.17 Por otro lado, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2017-MINAGRI, la Dirección General de Ganadería tiene a su cargo liderar la implementación del referido Plan, y su correspondiente monitoreo y supervisión; así como, del seguimiento de los indicadores a nivel de actividades.

El Objetivo Específico 5 (OE5): Fortalecer la institucionalidad y normatividad, numeral 7.5.3 Acción Estratégica 3 "Desarrollar y actualizar la normatividad", se plantea mejorar el marco normativo, entre otros, la "Exportación de camélidos sudamericanos domésticos".

(...)

- 3.19 **Respecto de la opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**

- 3.20 El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a través del Oficio N° D000062-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, remite al Ministerio de Desarrollo y Riego su opinión al proyecto de Ley del Asunto adjuntando el Informe Técnico N° D000043-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de su Oficina General de Asesoría Jurídica.

- 3.21 Así, el Informe Legal N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, concluye lo siguiente:

"4.2 La creación del INCAP y demás consideraciones propuestas para su funcionamiento, a través del Proyecto de Ley, **no resulta concordante** con las disposiciones previstas para la creación de los organismos públicos establecidos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias.

4.3 De acuerdo con el presente análisis, se concluye que el Proyecto de Ley **no resulta viable**, lo cual amerita su revisión."

- 3.22 Al respecto, el precitado Informe Legal señala, como alguno de sus fundamentos, que resulta de vital importancia se efectúe el análisis correspondiente considerando la normativa vigente que regula la creación de los organismos públicos, y el manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres (vicuña y guanaco).





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

lo cual no solo se encuentra regulado por Leyes, sino también en tratados internacionales en los cuales el país es parte, y que responden a la misma jerarquía normativa que tiene nuestra CPP en el ordenamiento jurídico nacional, tales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, aprobada por Decreto Ley N° 21080 y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, aprobado por Decreto Ley N° 22984, los cuales rigen y establecen las disposiciones adoptadas por los estados miembros para el comercio internacional de la fibra y productos de la vicuña y guanaco (camélidos sudamericanos silvestres).

3.23 Asimismo, con relación a las "Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales", señala que estas no se encuentran previstas y sustentadas, conforme a lo estipulado en el Título V del Reglamento de la Ley Marco para Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

3.24 A su vez, respecto a la Exposición de Motivos que sustenta el Proyecto de Ley, la OGAJ del SERFOR señalase que esta no contiene lo establecido en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, específicamente en lo señalado en sus artículos 2, 3 y 4, conforme se detalla:

"(....)

• Al respecto, se aprecia que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se hace mención a las normas vinculadas a las actividades de los camélidos sudamericanos y en el análisis de la propuesta solo se describen las funciones que desarrollaba el ex Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS y que al ser fusionado dejó a los productores sin una institución especializada, afectándose a los productores alpaqueros, sin embargo, no se hace mención ni se sustenta el efecto respecto de las actividades relacionadas con los camélidos sudamericanos silvestres.

(....)

• De otro lado, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sean necesarios superar mediante una acción normativa; lo cual no ha sido analizado y consignado en la exposición de motivos."

3.25 Ahora bien, con relación al Informe Técnico N° D000043-2022-MIDAGRI-SERFORDGPCFFS-DPR, este concluye que el proyecto de Ley 0874/2021-CR que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), se **considera técnicamente no viable**, en atención a los siguientes fundamentos:

- "Respecto a la creación del INCAP, debemos indicar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos públicos sólo pueden ser creados a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- La propuesta de ley señala en su artículo 5, las funciones específicas que posee el INCAP, mencionando que las mismas se realizan dentro del marco de la Constitución Política del Estado, los planes nacionales vigentes y los principios establecidos en los tratados internacionales sobre camélidos. No obstante,





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

esta propuesta no hace diferencia entre las funciones específicas para camélidos sudamericanos silvestres y domésticos, no encontrándose algunas de estas funciones expresadas con claridad, como por ejemplo el mejoramiento genético (literales c) y f) que sólo es de aplicación en domésticos y no está avalado para vicuñas, en concordancia con los acuerdos del Convenio de la Vicuña y otras consideraciones de la Convención CITES de la cual el Perú es signatario.

- Con esta propuesta normativa se estaría vulnerando la competencia exclusiva de los gobiernos regionales de aprobar su organización interna y su presupuesto institucional tal como lo señala el literal c) 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el literal c) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
- Respecto del Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU), no se señalan las fuentes de los recursos que constituirán este Fondo ni cómo será su funcionamiento, en tanto que en la exposición de motivos expresa que la emergencia sanitaria ha permitido al Estado crear programas de reactivación económica y de subsidios en apoyo a diferentes.
- Finalmente, respecto de las funciones que cumpliría el INCAP se encuentran vinculadas a las funciones que ejerce el SERFOR, en calidad de organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres, establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria, a través de sus diferentes direcciones generales y Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS; así como, a las funciones que han sido transferidas a los Gobiernos Regionales. Advertimos también, que la propuesta normativa ni la exposición de motivos hace mención a la competencia que tienen otras instituciones, como es el caso del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, que tiene competencia para camélidos sudamericanos silvestres en Áreas Naturales Protegidas - ANP."

3.26 **Respecto de la opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA**

- 3.27 El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a través del Oficio N° 024 -2022-MIDAGRI-INIA/J, remite al Ministerio de Desarrollo y Riego su opinión al proyecto de Ley del Asunto adjuntando el Informe N° 021-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, el cual concluye en:

"4.5 En ese sentido, se advierte una eventual duplicidad de funciones entre el INCAP (artículo 5 del PROYECTO DE LEY) y este Instituto, (...).

- 3.28 En suma, corresponde señalar que, en atención a la observación del INIA referente a la duplicidad de funciones entre el INCAP y las que cumple el referido organismo, entre otras, junto con las observaciones realizadas por esta Dirección General al Proyecto de Ley y las correspondientes remitidas por el SERFOR, se determina que el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR de la "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)", contraviene lo establecido en la LOPE y la Constitución Política del Estado, existiendo un marco de Política Sectorial que regule referente a los camélidos sudamericanos





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*domésticos y silvestres para su preservación, mejora genética, control y desarrollo sostenible en tal sentido el presente Proyecto de ley, deviniendo a partir de ello el Proyecto de Ley analizado en **no viable**.*

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.6 El Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, contraviene lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE y la Constitución Política del Estado, desconociéndose el marco de Política Sectorial que regula lo referente a los camélidos sudamericanos domésticos y silvestres para su preservación, mejora genética, control y desarrollo sostenible, en tal sentido el presente Proyecto de ley, deviniendo a partir de ello el Proyecto de Ley analizado en **NO VIABLE**.

(...)"

3.4 OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA- OGAJ

- 3.4.1 El artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), se establece que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, (...); asimismo, dispone que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en dicha ley.

El artículo 5 de la acotada ley, prescribe que el MIDAGRI ejerce competencia entre otras materias en, ganadería y fauna silvestre.

- 3.4.2 Con relación a la creación de "El INCAP como un organismo público descentralizado, multisectorial, técnico y especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal, que constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego"; es de señalar que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos públicos, sean ejecutores o especializados, se crean por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; y no como se pretende en el presente a propuesta del poder legislativo. En ese sentido, la propuesta legislativa estaría transgrediendo lo dispuesto por la Ley N° 29158, (norma que conforma el bloque de constitucionalidad).

En ese sentido, cabe recordar que el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (norma de desarrollo constitucional), referido al Principio de Competencia, establece expresamente que "el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

Lo señalado en el párrafo anterior, entra en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por el cual se señala que en el Estado Peruano, el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de Poderes, estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la norma fundamental, que corresponde al Presidente de la República la dirección de la





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Política General del Gobierno, y por lo tanto, se encarga la conducción de la Administración Pública central al Poder Ejecutivo.

- 3.4.3 De otro lado, respecto a la creación del "Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU)", es de señalar que el artículo 5 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, establece que es función de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas "emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público", sin la cual mal podría pretender crearse dicho fondo por la vía legislativa.
- 3.4.4 La propuesta legislativa, duplica las competencias asignadas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, respecto del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que dispone la eliminación de la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, entre las entidades del estado.
- 3.4.5 En tal sentido, teniendo en cuenta las opiniones precitadas y la normativa glosada en el presente informe, esa Oficina General concluye que el Proyecto de Ley materia de comentario, es **no viable**.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)", conforme a lo señalado en el presente informe y las opiniones técnicas contenidas en el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA; resulta **No Viable**.
- 4.2 Se remite a su Despacho para consideración y visación el proyecto de oficio de respuesta a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros., para el trámite respectivo.

Atentamente,


SILVIA VELÁSQUEZ SILVA
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 192 -2022-MIDAGRI-DVPSDA

A : **PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Referencia : a) Oficio 879-2021-2022-CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple D000052-2022-PCM-SC

Fecha : La Molina, 01 de marzo del 2022

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que con documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión al proyecto de ley del Asunto; asimismo, con documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el requerimiento de opinión al mismo proyecto de ley solicitando que la opinión sectorial sea remitida a la referencia Comisión con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.



Al respecto, se remite el Oficio N°147-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, que considera la opinión de Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, mediante el cual se brinda respuesta señalando que el Proyecto de Ley deviene en no viable; y que trasladamos a su despacho. Asimismo, se recomienda que, una vez emitida la opinión sectorial, se remita una copia a la Secretaría de Coordinación de la PCM.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO QUIJSPE Juan Rodo
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 15:46:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N°192 -2022-MIDAGRI-DVPSDA

A : **PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Referencia : a) Oficio 879-2021-2022-CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple D000052-2022-PCM-SC

Fecha : La Molina, 01 de marzo del 2022


Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que con documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión al proyecto de ley del Asunto; asimismo, con documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el requerimiento de opinión al mismo proyecto de ley solicitando que la opinión sectorial sea remitida a la referencia Comisión con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, se remite el Oficio N°147-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, que considera la opinión de Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, mediante el cual se brinda respuesta señalando que el Proyecto de Ley deviene en no viable; y que trasladamos a su despacho. Asimismo, se recomienda que, una vez emitida la opinión sectorial, se remita una copia a la Secretaría de Coordinación de la PCM.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO QUISPE Juan Rodo
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 15:46:54 -05:00



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de
Políticas Agrarias

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 23 de febrero de 2022

OFICIO N° 147-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Señor

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE

Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Presente.-

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Referencia : a) Oficio N° 879-2021-2022-CDRGLMGE-CR
b) Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que con documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión al proyecto de ley del asunto; asimismo, con documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el requerimiento de opinión al mismo proyecto de ley solicitando que la opinión sectorial sea remitida a la referencia Comisión con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, se remite a su despacho el proyecto de memorando, para su firma, de considerarlo conveniente, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica al cual se adjunta el Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, que considera la opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, señalando que el Proyecto de Ley deviene en no viable. Asimismo, se recomienda que, una vez emitida la opinión legal, se remita una copia a la Secretaría de Coordinación de la PCM.

Cabe señalar que la Dirección General de Políticas Agrarias manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER PAULINI SÁNCHEZ

Director General

Dirección General de Políticas Agrarias

Adj. Lo Indicado

CFIJ/drgd-fjrp

CUT: 1380-2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0115-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Para : **JAVIER ALEXANDER PAULINI SÁNCHEZ**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **CARLOS FABIO IZAGUIRRE JACINTO**
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Referencia : a) Oficio 879-2021-2022-CDRGLMGE-CR
b) OFICIO MULTIPLE D000052-2022-PCM-SC
c) OFICIO N° D000062-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE
d) Oficio N° 024 -2022-MIDAGRI-INIA/J

Fecha : Lima, 23 de febrero de 2022

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Sra. Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú".
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la solicitud de Opinión de la Presidenta del Comisión de descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República al Proyecto de Ley del asunto.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego su opinión institucional a través del Informe Técnico N° D000043-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG- OG AJ emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia d), el Instituto Nacional de Innovación Agraria remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego su opinión institucional a través



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Informe N° 021-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, elaborado por su Oficina de Asesoría Jurídica sobre la base de los pronunciamientos técnicos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS:

A. De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias

- 3.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 3.2 Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3 Los incisos a) y g) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece las funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias, que consisten en proponer y conducir la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras, y emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia.
- 3.4 La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria es una unidad orgánica de la referida Dirección General cuyas funciones se establecen en el artículo 68 de la referida Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, de conformidad con el inciso f. de la norma en mención, tiene por función evaluar las iniciativas de política, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales en coordinación con órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio.
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprobó la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", que establece los lineamientos, el procedimiento y acciones que deben cumplir los órganos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para la atención de pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República y de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros.

En ese sentido, el presente informe se emite en el marco de las funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias y según las disposiciones de la Directiva Sectorial antes mencionada.

B. Sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

B.1 Descripción de la propuesta:

- 3.6 La fórmula normativa del Proyecto de Ley N° 874/2021-CR está compuesta por Dieciséis (16) artículos, cuatro disposiciones complementarias y una disposición complementaria derogatoria.

El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que consiste en la creación e implementación del instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente Promoción, Conservación, Desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.

El artículo 2 establece la definición del INCAP.

El artículo 3 El INCAP es un organismo público descentralizado, multisectorial, técnico y especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal.

Constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y tiene jurisdicción dentro de todo el ámbito Nacional, actúa sobre la crianza y manejo de los camélidos, la promoción del valor agregado, la comercialización y el desarrollo de mercados.

El INCAP integra la actuación del Estado, lidera sus intervenciones de manera sistémica, estructurada y responsable en todo el país, a través de los Gobiernos Regionales, locales y organizaciones que manejan la producción, transformación y comercialización de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.

El artículo 4 establece los objetivos del INCAP.

El artículo 5 establece las funciones del INCAP.

El artículo 6 establece la estructura orgánica Nacional, señalando que el INCAP como ente rector del sector de Camélidos sudamericanos en el Perú que se articulará funcionalmente con los Institutos Regionales de Camélidos (IRCA) que son Organismos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Públicos Descentralizados Regionales adscritos a las Gerencias Generales Regionales de cada GORE, la Implementación del INCAP es responsabilidad funcional del MINAGRI y los IRCA son responsabilidad funcional de cada GORE, el INCAP facilitará y asesorará la implementación de cara IRCA.

El INCAP tendrá un Consejo Nacional de Camelicultores como órgano de Coordinación, Articulación, concertación y Asesoramiento para asegurar un trabajo sistémico, integral, participativo y responsable entre los grupos de interés participantes del Sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú. Este Consejo Nacional de Camelicultores está integrado por:

- a) Dos representantes del INCAP, uno del cual presidirá.
- b) Un representante de cada IRCA Regional.
- c) Un representante del sector Industrial.
- d) Un representante del sector Artesanal.
- e) Un representante de las Universidades.

El artículo 7 establece que el INCAP para su funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia del Consejo Directivo
- c) Dirección Técnica Ejecutiva

El artículo 8 hace mención sobre la conformación del consejo directivo el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como representante del Gobierno Central. Dos representantes de los productores de Camélidos Domésticos.
- b) Dos representantes de los productores de Camélidos Silvestres.
- c) Un representante de las instituciones dedicadas a la innovación tecnológica o investigación.
- d) Un representante del sector textil

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un período de tres años la cual no es modificable durante el periodo, salvo casos comprobados de corrupción, situación en que serán automáticamente removidos de sus cargos. El Presidente del Consejo Directivo es elegido democráticamente entre sus miembros una vez que el Consejo Directivo esté constituido en Pleno. Estos cargos no son reelegibles.

La implementación del Primer Consejo Directivo será responsabilidad funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien nominará a su representante y este convocará a los demás representantes para su instalación.

Los Representantes de los productores de Camélidos Domésticos y Camélidos Silvestres, serán elegidos en asamblea de las organizaciones regionales de productores de camélidos domésticos y silvestres de cada región, quienes serán presentados por los Gobiernos Regionales respectivos.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Representante de las instituciones dedicadas a la Innovación tecnológica o investigación, será a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

El Representante del sector textil, será elegido en reunión nacional de las organizaciones de artesanos textiles y el empresariado más representativo de cada región, los que serán presentados por las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo respectivamente.

El artículo 9 hace referencia a las funciones del consejo Directivo.

El artículo 10 y 11 hacen referencia sobre la presidencia del Consejo Directivo y sus funciones.

El artículo 12 y 13 hacen referencia a la Directiva Técnica ejecutiva y sus funciones.

El artículo 14 establece que El INCAP, elabora, aprueba y ejecuta los programas y proyectos nacionales, dirigidos a Promover el desarrollo sostenible del Sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú. También monitorea y supervisa toda intervención pública y privada en el Sector.

Los Gobiernos Regionales en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a través de los IRCA, elaboran políticas, programas, proyectos y actividades regionales dirigidas al Desarrollo Sostenible del Sector de camélidos Sudamericanos en su Región, cumpliendo las Políticas y Normatividad Nacional vigente y en coordinación con el INCAP.

Los Gobiernos Locales en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, elaboran programas, proyectos y actividades dirigidos al Desarrollo Sostenible del Sector de camélidos Sudamericanos en su jurisdicción, cumpliendo las Políticas y Normas Nacionales y Políticas Regionales vigentes, en coordinación con el Instituto Regional de Camélidos (IRCA) e INCAP.

El INCAP, el IRCA, Gobiernos Locales, Organizaciones Reconocidas de la cadena productiva de camélidos y ONGs, podrán firmar convenios generales y específicos de cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos y actividades de desarrollo del sector de Camélidos Sudamericanos, de manera total o parcial. Estos convenios podrán incluir compromisos de cofinanciamiento de dichos proyectos y actividades.

No deberá haber duplicidad de intervenciones de programas, proyectos y actividades más si complementariedad y sinergia, mandato que deberá ser cumplido funcionalmente desde el ámbito local hasta el nacional para lo que implementará un sistema de seguimiento nacional de las inversiones de resultados, efectos e impactos de dichas intervenciones desde el INCAP.

El artículo 15 y 16 hacen referencia a los recursos económicos del INCAP y el tratamiento prioritario con los pueblos indígenas.

En cuanto a las Disposiciones Complementarias, Transitorios, Derogatorias y Finales

El artículo Primera establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego priorizará sus acciones para la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú, como organismo público descentralizado adscrito a su sector,



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con autonomía de gestión y pliego presupuestal, en un plazo no mayor a 60 días calendarios de la publicación de la presente ley, para ello se encargará a un equipo de trabajo de no más de 5 personas que incluirá a dos (2) representantes de las organizaciones regionales de productores de camélidos sudamericanos de mayor representatividad con la finalidad de crear e implementar la presente ley.

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 60 días calendarios de la publicación de la presente norma.

B.2 Análisis de la propuesta:

- 3.7 De acuerdo con la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego comprende "*b. Agricultura y ganadería; (...) d) Flora y fauna silvestre;*", asimismo de acuerdo con el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, ejerce funciones para promover la producción agraria nacional, la oferta exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia. Los camélidos sudamericanos son una materia de competencia del MIDAGRI.
- 3.8 En el marco de las funciones atribuidas a esta Dirección General en el artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N°080-2021-MIDAGRI, la opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias se centrará en la compatibilidad del proyecto de Reglamento con las políticas nacionales, planes, estrategias sectoriales en materia agraria con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otros.
- 3.9 En la Exposición de motivos el legislador establece que la presente iniciativa legislativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 6458-2020 la cual se sustenta en la propuesta legislativa presentada por los criadores de camélidos del Perú
- 3.10 El Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, pretende crear e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú INCAP, a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente Promoción, Conservación, Desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.
- 3.11 Sobre el particular, nos encontramos en la obligación de señalar que la creación de organismos públicos, según el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158, señala que los organismos públicos, sean ejecutores o especializados, se crean por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; situación de hecho que no se evidencia en el Proyecto de Ley.
- 3.12 Lo señalado en el párrafo anterior, entra en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por el cual se señala que en el Estado Peruano, el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de Poderes, estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la norma fundamental, que corresponde al Presidente de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la República la dirección de la Política General del Gobierno, y por lo tanto, se encarga la conducción de la Administración Pública central al Poder Ejecutivo.

- 3.13 Asimismo, en cuanto al Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM Perú), el artículo 5 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, señala que le corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.
- 3.14 Sin perjuicio de ello acotar que, en el marco de competencia del Sector Agrario y Riego, existen normas que desarrollan la materia de camélidos sudamericanos:

- La Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, tiene como objeto promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama; siendo declaradas como "Recurso Genético del Perú", prohibiendo la exportación de la reserva genética constituida por los camélidos que ostenten premios o distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, sexo, edad, color y finura de fibra. Asimismo, establece medidas para la conservación, preservación y el mejoramiento genético.

Esta Ley, como medida para la preservación y mejoramiento genético, crea registros administrativos a cargo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS (función que ahora asume la Dirección General de Ganadería) y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA (ahora Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA).

- La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 13, señala que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es el organismo público técnico especializado, con personería jurídica, de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (antes Ministerio de Agricultura y Riego); el SERFOR es la autoridad nacional de fauna silvestre, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento. Entre sus funciones, de acuerdo al artículo 14, se encuentran: "a) *Planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre; b) Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes, y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación; (...) d) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.*"

Según la Cuarta Disposición Transitoria Final de esta Ley, el SERFOR es el organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26496, Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, y normas complementarias, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en el marco de su competencia conferida por el Decreto Legislativo N°1060 - Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, a través del Programa Nacional de Innovación Agraria en Camélidos (PNIA en Camélidos), por el cual realiza trabajos de empadre controlado, promoviendo el aprovechamiento eficiente del macho con alto valor genético, a través de trabajos de inseminación artificial. Con la inseminación se busca evitar la transmisión de enfermedades y un mejor manejo de registros. El INIA también realiza la transferencia de embriones. Para este fin cuenta con personal altamente capacitado en las diferentes áreas de la producción animal y laboratorios debidamente equipados, dedicados a la generación de tecnologías en función a la demanda de los criadores.
- 3.15 De lo anteriormente señalado, queda claro que el ordenamiento jurídico regula a los camélidos sudamericanos domésticos y silvestres para su preservación, mejora genética, control y desarrollo sostenible, que se encuentran bajo competencia del propio MIDAGRI, y sus organismos públicos adscritos como el SERFOR y el INIA.
- 3.16 También forma parte del ordenamiento jurídico la Ley N° 30674, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos, que se pretende derogar con la iniciativa.
- 3.17 Por otro lado, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2017-MINAGRI, a Dirección General de Ganadería tiene a su cargo liderar la implementación del referido Plan, y su correspondiente monitoreo y supervisión; así como, del seguimiento de los indicadores a nivel de actividades.

El Objetivo Específico 5 (OE5): Fortalecer la institucionalidad y normatividad, numeral 7.5.3 Acción Estratégica 3 "Desarrollar y actualizar la normatividad", se plantea mejorar el marco normativo, entre otros, la "Exportación de camélidos sudamericanos domésticos"

El Anexo I establece las metas y actividades de la Cadena de Camélidos Sudamericanos Domésticos, según lo siguiente:

Actividades:

- *Fomentar la asociatividad, el cooperativismo y la formalización; así como fortalecer las capacidades de gestión empresarial, especialmente de los pequeños y medianos productores de camélidos sudamericanos domésticos.*
- *Organizar, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, la oferta de fibra diferenciada por calidades y con valor agregado; así como, fortalecer la capacidad de negociación de los pequeños y medianos productores organizados.*
- *Implementar un sistema dinámico de información productiva y comercial en la cadena de alpaca y llama, y el acceso a los servicios y productos financieros.*
- *Posicionar la marca Alpaca del Perú, a nivel nacional e internacional, en coordinación con los sectores competentes.*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- *Diseñar e implementar un programa nacional de mejoramiento genético de camélidos domésticos, que incluya objetivos y criterios de selección, registros genealógicos y productivos, evaluaciones genéticas e identificación y uso de los mejores reproductores.*
- *Promover y fortalecer el funcionamiento de los centros de producción de reproductores y los bancos de germoplasma.*
- *Incrementar el valor agregado de los productos de camélidos, promoviendo la implementación y el fortalecimiento de los centros de acopio y transformación de fibra de alpaca, y fortaleciendo las capacidades según las Normas Técnicas Peruanas.*
- *Promover la certificación de calidad de los centros de procesamiento de carne de camélidos domésticos; así como, el sello de calidad de la carne.*
- *Promover la articulación de los actores públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, vinculados a la cadena de valor de los camélidos domésticos.*

Regiones Priorizadas:

Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Pasco, Junín, Moquegua y Tacna.

Actores involucrados:

Dirección General de Ganadería, Agrorural, Sierra y Selva Exportadora, INIA, SENASA, Programa AGROIDEAS, gobiernos regionales y locales, Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca. En coordinación con Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, organizaciones de productores, empresas transformadoras, ONGs especializadas y universidades.

El Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, es un documento estratégico que ha contemplado las acciones bajo criterio territorial, que se desarrollarán por el Sector Agrario y Riego y otros actores para lograr la meta en ella planteada que consiste en:

- *Incrementar los volúmenes y valores de exportación de fibra a 3,060 toneladas y 48 millones de dólares anuales al 2021; y, a 3,426 toneladas y 67 millones de dólares anuales al 2027.*
- *Incrementar la producción de fibra grasienta y rendimientos a 5,100 toneladas y 2.1 kg/alpaca/ año al 2021, y, a 5,900 toneladas y 2.3 kg/ alpaca/año al 2027 (la producción y rendimiento actual es 4,501 toneladas y 1.9 kg/alpaca/año, respectivamente).*

3.18 Adicionalmente, en la actualidad se cuenta con la Ley N° 30674, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del instituto nacional de los camélidos sudamericanos. Referente a esta Ley, el MIDAGRI, de acuerdo al Informe Legal No 04-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, ha desarrollado acciones a fin de brindar cumplimiento a lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final.

"Constitución de comisión

El Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo de treinta días hábiles, constituirá una comisión, cuyos miembros no excederán a cinco, incluyendo a los



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

representantes de los gobiernos regionales y locales, con la finalidad de conformar la asociación público-privada orientada a crear el Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos en un plazo de ciento veinte días hábiles."

3.19 **Respecto de la opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**

3.20 El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a través del Oficio N° D000062-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, remite al Ministerio de Desarrollo y Riego su opinión al proyecto de Ley del Asunto adjuntando el Informe Técnico N° D000043-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de su Oficina General de Asesoría Jurídica.

3.21 Así, el Informe Legal N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, concluye lo siguiente:

*"4.2 La creación del INCAP y demás consideraciones propuestas para su funcionamiento, a través del Proyecto de Ley, **no resulta concordante** con las disposiciones previstas para la creación de los organismos públicos establecidos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias.*

*4.3 De acuerdo con el presente análisis, se concluye que el Proyecto de Ley **no resulta viable**, lo cual amerita su revisión."*

3.22 Al respecto, el precitado Informe Legal señala, como alguno de sus fundamentos, que resulta de vital importancia se efectúe el análisis correspondiente considerando la normativa vigente que regula la creación de los organismos públicos, y el manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres (vicuña y guanaco), lo cual no solo se encuentra regulado por Leyes, sino también en tratados internacionales en los cuales el país es parte, y que responden a la misma jerarquía normativa que tiene nuestra CPP en el ordenamiento jurídico nacional, tales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, aprobada por Decreto Ley N° 21080 y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, aprobado por Decreto Ley N° 22984, los cuales rigen y establecen las disposiciones adoptadas por los estados miembros para el comercio internacional de la fibra y productos de la vicuña y guanaco (camélidos sudamericanos silvestres).

3.23 Asimismo, con relación a las "Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales", señala que estas no se encuentran previstas y sustentadas, conforme a lo estipulado en el Título V del Reglamento de la Ley Marco para Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

3.24 A su vez, respecto a la Exposición de Motivos que sustenta el Proyecto de Ley, la OGAJ del SERFOR señalase que esta no contiene lo establecido en el Reglamento de la Ley



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, específicamente en lo señalado en sus artículos 2, 3 y 4, conforme se detalla::

"(....)

- *Al respecto, se aprecia que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se hace mención a las normas vinculadas a las actividades de los camélidos sudamericanos y en el análisis de la propuesta solo se describen las funciones que desarrollaba el ex Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS y que al ser fusionado dejó a los productores sin una institución especializada, afectándose a los productores alpaqueros, sin embargo, no se hace mención ni se sustenta el efecto respecto de las actividades relacionadas con los camélidos sudamericanos silvestres.*

(....)

- *De otro lado, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sean necesarios superar mediante una acción normativa; lo cual no ha sido analizado y consignado en la exposición de motivos."*

3.25 Ahora bien, con relación al Informe Técnico N° D000043-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, este concluye que el proyecto de Ley 0874/2021-CR que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), **se considera técnicamente no viable**, en atención a los siguientes fundamentos:

- *"Respecto a la creación del INCAP, debemos indicar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos públicos sólo pueden ser creados a iniciativa del Poder Ejecutivo.*
- *La propuesta de ley señala en su artículo 5, las funciones específicas que posee el INCAP, mencionando que las mismas se realizan dentro del marco de la Constitución Política del Estado, los planes nacionales vigentes y los principios establecidos en los tratados internacionales sobre camélidos. No obstante, esta propuesta no hace diferencia entre las funciones específicas para camélidos sudamericanos silvestres y domésticos, no encontrándose algunas de estas funciones expresadas con claridad, como por ejemplo el mejoramiento genético (literales c) y f) que sólo es de aplicación en domésticos y no está avalado para vicuñas, en concordancia con los acuerdos del Convenio de la Vicuña y otras consideraciones de la Convención CITES de la cual el Perú es signatario.*
- *Con esta propuesta normativa se estaría vulnerando la competencia exclusiva de los gobiernos regionales de aprobar su organización interna y su presupuesto institucional tal como lo señala el literal c) 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el literal c) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.*
- *Respecto del Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU), no se señalan las fuentes de los recursos que*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

constituirán este Fondo ni cómo será su funcionamiento, en tanto que en la exposición de motivos expresa que la emergencia sanitaria ha permitido al Estado crear programas de reactivación económica y de subsidios en apoyo a diferentes.

- *Finalmente, respecto de las funciones que cumpliría el INCAP se encuentran vinculadas a las funciones que ejerce el SERFOR, en calidad de organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres, establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria, a través de sus diferentes direcciones generales y Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS; así como, a las funciones que han sido transferidas a los Gobiernos Regionales. Advertimos también, que la propuesta normativa ni la exposición de motivos hace mención a la competencia que tienen otras instituciones, como es el caso del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, que tiene competencia para camélidos sudamericanos silvestres en Áreas Naturales Protegidas - ANP."*

3.26 Respeto de la opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

- 3.27 El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a través del Oficio N° 024 -2022-MIDAGRI-INIA/J, remite al Ministerio de Desarrollo y Riego su opinión al proyecto de Ley del Asunto adjuntando el Informe N° 021-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto, el cual concluye en:

*"4.5 En ese sentido, **se advierte una eventual duplicidad de funciones entre el INCAP (artículo 5 del PROYECTO DE LEY) y este Instituto**, respecto a las funciones del INIA descritas en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes. Adicionalmente se tienen observaciones a los artículos 1 y 14, así como a la Exposición de Motivos, conforme a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.*

4.6 La DRGB opina que la creación del INCAP es válida pues según sus objetivos es pertinente para la crianza de camélidos; sin embargo, precisa que respecto a la investigación y conservación de camélidos sudamericanos (domésticos) se generaría duplicidad de funciones con el INIA.

4.7 La DGIA ha opinado favorablemente por el PROYECTO DE LEY, conforme a los fundamentos desarrollados en su Informe técnico correspondiente.

4.8 Por lo expuesto, se opina que el PROYECTO DE LEY es viable con observaciones, las cuales se encuentran desarrolladas en el informe técnico correspondiente de la DRGB y el presente documento."

- 3.28 En suma, corresponde señalar que, en atención a la observación del INIA referente a la duplicidad de funciones entre el INCAP y las que cumple el referido organismo, entre otras, junto con las observaciones realizadas por esta Dirección General al Proyecto de Ley y las correspondientes remitidas por el SERFOR, se determina que el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR de la "**Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)**", contraviene lo establecido en la LOPE y la Constitución Política del Estado, existiendo un marco de Política Sectorial que regula



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

lo referente a los camélidos sudamericanos domésticos y silvestres para su preservación, mejora genética, control y desarrollo sostenible en tal sentido el presente Proyecto de ley, deviniendo a partir de ello el Proyecto de Ley analizado en **no viable**.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión al Proyecto de Ley N° 882/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios".
- 4.2 El Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, pretende crear e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú INCAP, como un organismo público autónomo y descentralizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.
- 4.3 El Instituto Nacional de Innovación Agraria, si bien señala que la propuesta normativa deviene viable con observaciones, advirtiendo una eventual duplicidad de funciones entre el INCAP y el referido organismo, entre otras observaciones.
- 4.4 El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a través de su opinión institucional, considera al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR como **No Viable**, sustentando tal conclusión en aspectos de orden formal como técnico normativos en materia forestal y de fauna silvestre..
- 4.5 El Proyecto de Ley N° 874/2021-CR se contrapone con la Ley N° 30674, **Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos**, que fue promulgada en el año 2017, con objetivos similares, por lo que se estaría incurriendo en sobrerregulación, generando inseguridad jurídica y duplicidad de esfuerzos.
- 4.6 El Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, contraviene lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE y la Constitución Política del Estado, desconociéndose el marco de Política Sectorial que regula lo referente a los camélidos sudamericanos domésticos y silvestres para su preservación, mejora genética, control y desarrollo sostenible, en tal sentido el presente Proyecto de ley, deviniendo a partir de ello el Proyecto de Ley analizado en **NO Viable**.

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, para su posterior derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobado por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,

DARÍO RAFAEL GUTIERREZ DIAZ
Especialista Legal
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

FRANCISCO JAVIER RETUERTO POLO
Analista
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:

CARLOS FABIO IZAGUIRRE JACINTO
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Jefatura

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Molina, 31 de enero de 2022

OFICIO N° 024 -2022-MIDAGRI-INIA/J

Señor
JAVIER ALEXANDER PAULINI SÁNCHEZ
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Lima.-

Asunto : Opinión a Proyecto de Ley N° 874/2021-CR

Referencia : Oficio Múltiple D000052-2022-PCM-SC

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia a), a través del cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, entre otros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

Al respecto, se remite para conocimiento y fines el Informe N° 021-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto sobre la base de los pronunciamientos técnicos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MAICELO QUINTANA Jorge
Luis FAU 20131365994 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, Ph.D.
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria

c.c.: DVPSDA

CUT: 749-2022-INIA
1380-2022-MIDAGRI



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 021-2022-MINAGRI-INIA-GG/OAJ

PARA : **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**
Gerente General

DE : **MARIA ANGELITA POZO LÓPEZ**
Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión a Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N°D000052-2022-PCM-SC.
b) Memorando N° 131-2022-MIDAGRI-INIA-DRGB/DG.
c) Memorando N° 049-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA/D.

FECHA : La Molina, 28 de enero de 2022.

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0877-2021-2022/CDRGLMGE-CR del 9 de diciembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 0874/2021-CR, Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), en adelante el PROYECTO DE LEY.
- 1.2 Mediante Oficio Múltiple N°D000052-2022-PCM-SC del 10 de enero de 2022, la Secretaría de Coordinación de la PCM solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, entre otros, opinión sobre el PROYECTO DE LEY.
- 1.3 Mediante correo electrónico institucional del 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario del MIDAGRI solicita a este Instituto opinión sobre el PROYECTO DE LEY.
- 1.4 Con Hoja de Ruta con fecha de registro del 13 de enero de 2022, el Asesor Técnico de la Jefatura de este Instituto solicita que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) y Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) opinen sobre el PROYECTO DE LEY, debiendo remitir sus opiniones a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de consolidar y formular la opinión institucional.
- 1.5 Mediante Memorando N° 131-2022-MIDAGRI-INIA-DRGB/DG del 28 de enero de 2022, la DRGB remite su opinión técnica sobre el PROYECTO DE LEY. Se



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

adjunta a dicho documento el Informe N° 0026-2022-MIDAGRI-INIA-DRGB/SDB y el Informe Técnico 0004-2022DRGB-SDB-CEYM que sustentan la referida opinión.

- 1.6 Mediante Memorando N° 049-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA/D del 26 de enero de 2022, la DGIA remite su opinión técnica favorable sobre el PROYECTO DE LEY. Se adjuntan a dicho documento los Informe Nos 0015-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA y 002-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APSNIA/JCHB, que sustenta dicha opinión.
- 1.7 Hasta la fecha del presente Informe, la DDTA no ha cumplido con remitir su opinión técnica sobre el PROYECTO DE LEY; por lo que resulta necesario continuar sobre la base de los pronunciamientos técnicos de la DRGB y la DGIA.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.2 Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama.
- 2.3 Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos.
- 2.4 Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.7 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

III. ANÁLISIS

3.1 Competencia del INIA

- 3.1.1 El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) tiene por objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario.
- 3.1.2 El numeral 4.1 del artículo 4 de la referida norma prescribe que el INIA como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria es el Ente Rector del SNIA. Asimismo, el numeral 4.2 establece que en su condición de Ente Rector del SNIA, este Instituto constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

Página 2 de 11



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.1.3 De otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, establece que el Estado promueve a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS (entidad objeto de fusión por absorción) y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA (actualmente INIA), dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, promoviendo su utilización sostenible. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley prescribe que el Estado promueve a través del CONACS e INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de mejoramiento genético de los Camélidos Sudamericanos Domésticos¹.

3.1.4 En ese contexto, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece que este Instituto tiene entre sus competencias las siguientes: Ente Rector del SNIA (literal a) y, responsable de establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, y de promover mecanismos de mejoramiento genético de camélidos sudamericanos domésticos (literal f).

En ese ámbito, en el artículo 4 del ROF se establecen las siguientes funciones del INIA:

- Literal d: Establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética promoviendo su utilización sostenible².
- Literal e: Dictar las normas, lineamientos y establecer los procedimientos para promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria y,

¹ El referido artículo establece entre estos mecanismos, los siguientes:

- a) Registros Genealógicos de Razas de Alpacas.
- b) Registros Genealógicos de Razas de Llamas.
- c) Control de la Producción y Productividad.
- d) Núcleos de Reproductores.
- e) Biotecnología Reproductiva y Molecular.

Se establecen registros descentralizados en las regiones de mayor población. Los Registros Regionales centralizarán su información en los Registros Genealógicos Nacionales.

² El literal p del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que dichas entidades en materia agraria tienen la función de promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional. En este extremo, se debe precisar que de conformidad al literal e del numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1060, las instancias de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales dedicadas a las actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria en sus respectivas jurisdicciones, integran el Sistema Nacional de Innovación Agraria.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Literal f: Diseñar, ejecutar y promover la estrategia nacional de innovación, investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica en materia agraria, con especial énfasis en productos nativos.
- 3.1.5 Asimismo, el literal h del artículo 8 del ROF prescribe que es función específica de la Jefatura aprobar y proponer las normas en la administración del acceso a recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, entre ellos, de los camélidos sudamericanos domésticos, entre otras materias.
- 3.1.6 Adicionalmente a lo anterior, de los artículos 1 y 2 del ROF se tiene que el INIA es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal. Se encuentra adscrito al MIDAGRI.
- 3.1.7 En consecuencia, el INIA es la Autoridad Nacional en Innovación Tecnológica Agraria que además de ser Ente Rector del SNIA es responsable de establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas y de promover mecanismos de mejoramiento genético de camélidos sudamericanos domésticos³.

En ese ámbito competencial, es que el INIA emite la opinión solicitada sobre el PROYECTO DE DISPOSITIVO LEGAL.

3.2 Del PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 De la revisión del artículo 1 del PROYECTO DE LEY se identifica que su objeto consiste en la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual se encontrará adscrito al MIDAGRI, a fin de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos en el país. En ese sentido, se advierten las siguientes disposiciones en el referido proyecto:
- Título II que desarrolla disposiciones sobre la estructura orgánica del INCAP, articulación y régimen económico.
 - Segunda Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final que, entre otros, establece que se procederá a transferir al INCAP las funciones, los programas, los proyectos y las actividades que a la fecha se encuentran en

³ Adicionalmente, se debe tener presente que el INIA es Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas, conforme lo establece el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM. Dentro de ese ámbito se encuentran los recursos genéticos y sus derivados de los camélidos domésticos sudamericanos, según se desprende del literal h del artículo 8 del ROF.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el MIDAGRI y los que fueran transferidos a los Gobiernos Regionales, precisando que lo anterior implica la transferencia de todos los recursos físicos, financieros y logísticos que están bajo administración de toda instancia relacionada con el desarrollo del sector cameliculor.

- Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final que crea el Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU) con el objeto de proteger el patrimonio natural de los camélidos sudamericanos del Perú y financiar emprendimientos innovadores que permita el desarrollo de negocios inclusivos, justos y duraderos, priorizando el eslabón primario de la cadena productiva de camélidos y al más pequeño de los productores de dicho sector.

3.2.2 Sobre el particular, se debe señalar que el numeral 31.1 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que los organismos públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. En ese mismo sentido, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 27842, prescribe que, la creación de entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados y fondos requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En ese contexto, se debe precisar que de la revisión del PROYECTO DE LEY no se advierte, en su trámite, la iniciativa del Poder Ejecutivo ni tampoco la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM⁴. Por lo señalado, el artículo 1 y las disposiciones complementarias, transitorias, derogatorias y finales señaladas del PROYECTO DE LEY resultan observables.

3.2.3 Adicionalmente a lo anterior, del artículo 5 del PROYECTO DE LEY se advierte que el INCAP tiene entre sus funciones, las siguientes:

- Literal f: Implementar sistemas de conservación y mejoramiento genético, transferencia tecnológica e innovación productiva, basados en procesos participativos de interaprendizaje, desarrollo participativo de tecnologías creativas y escuelas no formales de aprendizaje.
- Literal h: Fomentar y promover la investigación e innovación tecnológica en la producción ganadera; y,

⁴ El numeral 42.1 del artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. En ese orden de ideas, se debe tener presente que el artículo 40 de los referidos Lineamientos prescribe que la *Extinción* es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual una entidad pública desaparece de la estructura del Estado.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Literal i: Proteger, conservar y mejorar el material genético de los Camélidos Sudamericanos en el Perú, así como proteger sus sistemas productivos, sus saberes y costumbres.

3.2.4 Conforme se señaló en el numeral 3.1 del presente Informe, el INIA es el Ente Rector del SNIA y responsable de establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma de alpacas y llamas y de promover mecanismos de mejoramiento genético de camélidos sudamericanos domésticos. La segunda competencia deriva del mandato contenido en los numerales 3 y 4 de la Ley N° 28350.

En ese sentido, las disposiciones contenidas en los literales f), h) e i) del artículo 5 del PROYECTO DE LEY, señaladas en el numeral 3.2.3 del presente Informe, no han considerado la competencia del INIA respecto a los camélidos sudamericanos domésticos y a su calidad de Ente Rector del SNIA, lo cual derivaría en una duplicidad de funciones en la administración pública, respecto a los extremos citados.

3.2.5 Al respecto, el literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1446, prescribe lo siguiente: *"El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: (...) d) Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones (...)"*.

Esta disposición guarda concordancia con uno de los Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, establecido en el literal b) del artículo 6 la Ley N° 27658, que prescribe que no se deben duplicar funciones con otras entidades ya existentes, como sucedería en el presente caso. En consecuencia, los literales f, h e i del artículo 5 del PROYECTO DE LEY resultan observables según los términos señalados.

3.2.6 El artículo 14 del PROYECTO DE LEY establece que el INCAP elabora, aprueba y ejecuta los programas y proyectos nacionales, dirigidos a promover el desarrollo sostenible del sector de los camélidos sudamericanos en el país. También se señala que el INCAP monitorea y supervisa toda la inversión pública y privada en el sector.

Sobre el particular, se debe señalar que el artículo 14 tiene un alcance amplio, deduciéndose de su texto que involucra también la conservación y mejoramiento genético de los camélidos sudamericanos domésticos, actividades que forma parte de la competencia de este Instituto señalada en el numeral 3.1 del presente Informe. En ese sentido, no habiéndose considerado la intervención de este Instituto, el artículo objeto de análisis incurriría en duplicidad de funciones. En consecuencia, el artículo 14 resulta observable.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.2.7 Asimismo, de la Exposición de Motivos del PROYECTO DE LEY (Efecto de la Vigencia de la Norma) se identifica que se hace referencia al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) precisándose que la norma que creó a dicha entidad (Decreto Supremo N° 026-92-AG), entre otros dispositivos citados, no son incompatibles y se complementan con el PROYECTO DE LEY al interior del ordenamiento jurídico nacional vigente.

Respecto al CONACS, se debe advertir que por Decreto Supremo N° 012-2007-AG se fusionaron en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura (actualmente MIDAGRI) y en el INRENA (actualmente SERFOR) diversas Direcciones y Unidades del CONACS. Asimismo, por dicha norma se dispuso la transferencia de recursos, personal, bienes y presupuesto.

En ese contexto, se identifica que en la Exposición de Motivos se está haciendo referencia a una entidad (CONACS) que a la fecha se encuentra extinta. Por lo señalado, la Exposición de Motivos en el extremo señalado, resulta observable.

De la opinión de la DRGB

- 3.2.8 Mediante Informe Técnico N° 0004-2022DRGB-SDB-CEYM, la DRGB concluyó lo siguiente: "(...) *La creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos del Perú (INCAP), como ente rector del sector de camélidos sudamericanos, domésticos y silvestres, es una propuesta válida*⁵; *sin embargo, desde el punto de vista de investigación y conservación de camélidos sudamericanos generaría duplicidad de funciones con el INIA*⁶. Agrega la DRGB que el INIA es responsable de establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, y de promover mecanismos de mejoramiento genético de camélidos sudamericanos domésticos".

Al respecto, se debe señalar que la opinión de la DRGB guarda conformidad con la opinión contenida en los numerales 3.2.4 y 3.2.5 del presente Informe, la cual se emite en el ámbito competencial de este Instituto. En este extremo, se debe precisar, que el PROYECTO DE LEY contiene otras disposiciones (por ejemplo: sobre la comercialización y desarrollo de mercados) que deberían ser objeto de evaluación por las entidades que resulten competentes.

- 3.2.9 Adicionalmente a lo anterior, la DRGB opina lo siguiente:

- "(...) *De la estructura orgánica del INCAP, se menciona que articulará con los institutos y organismos públicos*

⁵ Por el numeral 2.1 del referido Informe, la DRGB señala que el objetivo del PROYECTO DE LEY es pertinente e importante para la crianza de camélidos en el sector.

⁶ El resaltado es nuestro.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

descentralizados adscritos a las Gerencias Generales Regionales de cada Gobierno Regional e indirectamente plantea la creación de los Institutos Regionales de Camélidos (IRCA). Es preciso, mencionar que el INIA cuenta con más de 20 Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) que permite la descentralización de los trabajos desarrollados por lo que se recomienda tomar en cuenta para la composición de Consejo Directivo (...)"

Sobre el particular, se debe señalar que según el artículo 74 del ROF, este Instituto en su condición de Ente Rector del SNIA sostiene relaciones de coordinación, de carácter técnico y financiero, con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otras, respecto a la ejecución de proyectos de innovación agraria, de infraestructura para la investigación y la transferencia de tecnología, las actividades de fomento y promoción de la innovación agraria, el diagnóstico de oferta y demanda tecnológicas, así como actividades de transferencia de tecnología para los extensionistas y supervisión de las actividades de ejecución de extensión agraria.

- *"(...) Otro punto, es la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades en el sector de Camélidos, en ese sentido, el INIA cuenta con el Programa Nacional de Camélidos y con el Banco de Germoplasma de Quimsachata en Illpa-Puno, que a través de los años ha desarrollado proyectos en el sector. Por lo tanto, se sugiere la coordinación con los criadores de camélidos Sudamericanos del Perú y con las organizaciones propuestas por el Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR, a fin de fortalecer las actividades de ambas partes, buscando financiamiento externo (...)"*

3.2.10 De conformidad al artículo 53 del ROF, la DRGB es el órgano de línea encargado de la colección, identificación, evaluación y conservación de las especies domesticadas y sus parientes silvestres, así como de especies silvestres con potencial en la actividad agraria nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad.

De la opinión de la DGIA

3.2.11 La DGIA a través del Informe N° 002-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APSNIA/JCHB opina –entre otros- que se debe priorizar el PROYECTO DE LEY pues el INCAP generará políticas y estrategias con una visión integral respecto al desarrollo del sector alpaquero, con la finalidad de mejorar su competitividad productiva, articulación con el mercado, mejoramiento genético, financiamiento y fortalecimiento organizativo⁷. Adicionalmente a lo anterior, la DGIA opina lo siguiente:

⁷ En este extremo, se debe señalar que por el Memorando N° 049-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA/D (Antecedente 1.6 del presente Informe) el Director General de la DGIA comunica su opinión técnica favorable sobre el PROYECTO DE LEY.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- *"(...) En el Perú, actualmente existen 113,000 productores agropecuarios, que tiene al menos una alpaca, de los cuales el 34% es pobre y el 12% es pobre extremo, ellos habitan zonas de vida desde los 3,800 a 5,200 msnm. Donde viven casi exclusivamente de esta ganadería. Alrededor del 30% de alpacas se crían en unidades agropecuarias menores a 5 hectáreas. Ello demuestra la importancia y el potencial del sector Camelicultor del país, a pesar de la baja competitividad productiva, demuestra que la crianza y manejo de la ganadería en estos últimos ocho (08) años ha generado más de US\$ 1,000 millones en exportaciones y aun no se ha aprovechado óptimamente su carne, piel, sus animales para cría, para recreación, para uso en anticuerpos terapéuticos en la medicina, y otros usos como fertilizante, combustible, alimentación o recreación animal (...)"*
- *"(...) Asimismo, contribuirá a conseguir una mayor calidad de fibras e incremento de precios en el mercado. Lo que facilitará un óptimo manejo ganadero y mejores prácticas en las labores de cosecha y post cosecha de la fibra de alpaca y llama, reduciendo la alta incidencia de enfermedades parasitarias e infecciosas, que genera males congénitos por consanguinidad y reducen la calidad de la carne y de la fibra. Asimismo, Mejorará el manejo de recursos hídricos y praderas naturales generando mayor disponibilidad de agua y pastos naturales (...)"*
- *"(...) La propuesta menciona los problemas que el camelicultor enfrenta, dentro de ellos una situación de emergencia sanitaria, por lo cual se considera adecuado la creación de un fondo de desarrollo para el sector productivo de camélidos del Perú, sobre la base de experiencias exitosas lideradas por los mismos productores (...)"*
- *"(...) La iniciativa favorece una mejor organización, gestión territorial e incidencia política incrementando el nivel de asociatividad a efectos de generar mayor nivel de capacidad de negociación comercial en la venta de los productos de la crianza. Dentro de las políticas públicas mejoraría la visión que el Estado tiene sobre la exportación de la alpaca y la competencia que se ha originado con los países alpaqueros como Nueva Zelanda, Australia, USA, Canadá y China (...)"*
- *"(...) El INIA, como ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria a nivel nacional, a través de la DGIA-SDPIA y las Áreas de Gestión de la Innovación Agraria (AGIAS), instaladas en las Estaciones Experimentales Agrarias, y las Comisiones Técnicas Regionales de Innovación Agraria CTRIAS, coordinará y articulará con la creación e implementación del INSTITUTO NACIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DEL PERÚ, en adelante INCAP,*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

promoviendo la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de las actividades de conservación, manejo, producción, transformación, industrialización y aprovechamiento en torno a los camélidos sudamericanos; promoviendo el desarrollo de las cadenas productivas y fortaleciendo el relacionamiento de las organizaciones con la empresa privada (...)"

3.2.12 De conformidad al artículo 46 del ROF la DGIA es el órgano de línea a través del cual el INIA ejerce su función rectora. Asimismo, según el literal t) del artículo 47 del referido instrumento de gestión, la DGIA tiene la función específica de conducir la regulación de los mecanismos de preservación de los camélidos sudamericanos domésticos y representar a la entidad en la conducción de los registros genealógicos nacionales de dichas especies.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, es de opinión de esta Oficina lo siguiente:

- 4.1 El INIA es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria y constituye su autoridad técnico - normativa a nivel nacional, cuenta con órganos desconcentrados a nivel nacional denominados Estaciones Experimentales Agrarias.
- 4.2 Asimismo, este Instituto es responsable de establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma de alpacas y llamas para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética y, de promover mecanismos de mejoramiento genético de camélidos sudamericanos domésticos.
- 4.3 En su condición de Ente Rector del SNIA, el INIA sostiene relaciones de coordinación, de carácter técnico y financiero, con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otras entidades, respecto a la ejecución de proyectos de innovación agraria, de infraestructura para la investigación y la transferencia de tecnología, las actividades de fomento y promoción de la innovación agraria, el diagnóstico de oferta y demanda tecnológicas, así como actividades de transferencia de tecnología para los extensionistas y supervisión de las actividades de ejecución de extensión agraria.
- 4.4 El PROYECTO DE LEY tiene por objeto la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP) que tiene entre sus funciones las siguientes: (i) implementar sistemas de conservación y mejoramiento genético, transferencia tecnológica e innovación productiva, (ii) fomentar y promover la investigación e innovación tecnológica en la producción ganadera; y (iii) proteger, conservar y mejorar el material genético de los camélidos sudamericanos en el Perú, así como proteger sus sistemas productivos, sus saberes y costumbres.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.5 En ese sentido, se advierte una eventual duplicidad de funciones entre el INCAP (artículo 5 del PROYECTO DE LEY) y este Instituto, respecto a las funciones del INIA descritas en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes. Adicionalmente se tienen observaciones a los artículos 1 y 14, así como a la Exposición de Motivos, conforme a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.
- 4.6 La DRGB opina que la creación del INCAP es válida pues según sus objetivos es pertinente para la crianza de camélidos; sin embargo, precisa que respecto a la investigación y conservación de camélidos sudamericanos (domésticos) se generaría duplicidad de funciones con el INIA.
- 4.7 La DGIA ha opinado favorablemente por el PROYECTO DE LEY, conforme a los fundamentos desarrollados en su Informe técnico correspondiente.
- 4.8 Por lo expuesto, se opina que el PROYECTO DE LEY es viable con observaciones, las cuales se encuentran desarrolladas en el informe técnico correspondiente de la DRGB y el presente documento.
- 4.9 Las opiniones que emite este Instituto, se emiten en el ámbito de su competencia, debiendo precisarse que la viabilidad de la creación del INCAP debe evaluarse (también) por las entidades competentes en el marco del Sistema de Modernización de Gestión del Estado, considerando evitar la duplicidad de funciones.

V. RECOMENDACIONES

Por los fundamentos expuestos, se recomienda lo siguiente:

- 5.1 Remitir los pronunciamientos técnicos de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, así como el presente Informe, a la Dirección General de Políticas Agrarias del MIDAGRI para que se continúe con el trámite correspondiente.
- 5.2 Requerir a los órganos de línea que remitan oportunamente sus opiniones técnicas a efectos que la atención de los pedidos de opinión de proyectos de ley que remite el Congreso de la República se tramiten conforme lo dispone la Directiva Sectorial N° 01-2018-MINAGRI-DM "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 382-2018-MINAGRI.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

CUT 749-2022

Página 11 de 11





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 131-2022-MIDAGRI-INIA-DRGB/DG

A **Abg. MARIA ANGELITA POZO LÓPEZ**
Directora General de Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto Presenta Opinión Técnica al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR

Referencia a. Informe N° 026-2022-MDAGRI-INIA-DRGB/SDB
 b. Oficio Múltiple N° D 00052-2022-PCM-SC

Fecha La Molina, 28 de enero del 2022

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y en atención al asunto y proveído de la Jefatura recaído en el documento en referencia b), emitido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien solicita al INIA opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR en función a sus competencias.

Al respecto se alcanza el informe de la Directora de la Subdirección de Biotecnología, quien traslada el Informe Técnico N° 004-2022-DRGB-SDB-CEYM, que esta Dirección hace suyo.

Agradeciendo su atención y gestión pertinente, reitero mi saludo,

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ REYNOSO Dina
Lida FAU 20131385994 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 28/01/2022 12:32:32-0500

Documento Firmado Digitalmente
Dina Lida Gutierrez Reynoso, Ph.D.
Directora General (e) de Recursos Genéticos y Biotecnología

CUT 749-2022



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 026 -2022-MIDAGRI-INIA-DRGB/SDB

Para: Dr. JUAN CARLOS GUERRERO ABAD
Director General de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR

Referencia: Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC

Fecha: La Molina, 25 de enero de 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a través del documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

En ese contexto, en el marco de nuestras competencias, se comparte el Informe Técnico N° 004-2022-DRGB-SDB-CEYM, elaborado por la Blga. Claudia Esther Yalta Macedo, Analista en Biotecnología Animal, quien manifiesta que la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos del Perú (INCAP), como ente rector del sector de camélidos sudamericanos, domésticos y silvestres, es una propuesta válida; sin embargo, desde el punto de vista de investigación y conservación de camélidos sudamericanos generaría duplicidad de funciones con el INIA.

Al respecto, se sugiere mayor fortalecimiento al Programa Nacional de Camélidos y a la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) orientados al desarrollo de proyectos de investigación en esta especie que permitan brindar soporte a los Criadores de Camélidos en las iniciativas que se busquen implementar para la mejora del sector.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ REYNOSO Dina
Lida FAU 20131365994 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022 16:48:23-0500

CUT N° 00000749-2022

Documento Firmado Digitalmente
Dina Lida Gutiérrez Reynoso, Ph.D.
Directora de la Subdirección de Biotecnología
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO 0004-2022DRGB-SDB-CEYM

PARA: DRA. DINA LIDA GUTIÉRREZ REYNOSO
Directora de la Subdirección de Biotecnología

DE: BLGA. CLAUDIA ESTHER YALTA MACEDO
Analista en Biotecnología Animal

ASUNTO: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

REFERENCIA: OFICIO MULTIPLE-D000052-2022-PCM-SC

FECHA: La Molina, 25 de enero 2022



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y con relación al asunto y documento de la referencia, en el marco de nuestras funciones y/o competencias a cargo de la Subdirección, hacerle llegar la opinión respectiva

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ REYNOSO Dina
Lida FAU 20131365994 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 25/01/2022 18:47:50-0500

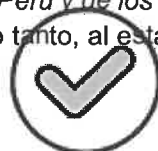
ANTECEDENTES

1.1 El Congreso de la República, a través de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha presentado el Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

II. ANÁLISIS

2.1 El Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR, tiene por objeto crear e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), con funciones de promoción, conservación, desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú, Adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para actuar sobre la crianza y manejo de los camélidos, la promoción del valor agregado, la comercialización y el desarrollo de mercados. Este objetivo es pertinente e importante para la crianza de camélidos en el sector; sin embargo, algunos de sus objetivos son desarrollados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA a través del Programa Nacional de Camélidos y de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología.

2.2 Sobre los objetivos y funciones del INCAP descritos en el **Artículo 4 literal c: La Protección, conservación, mejoramiento y valoración del recurso genético de los camélidos Sudamericanos en el Perú y de los saberes y costumbres ancestrales**, y en el artículo 5, literales f, g, e i. Por lo tanto, al estar adscrito al MIDAGRI, igualmente que el





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INIA, habría duplicidad de funciones, ya que el INIA *"es el responsable de establecer e implementar mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, y de promover mecanismos de mejoramiento genético de camélidos sudamericanos domésticos"*.¹

2.3 De la estructura orgánica del INCAP, se menciona que articulará con los institutos y organismos públicos descentralizados adscritos a las Gerencias Generales Regionales de cada Gobierno Regional e indirectamente plantea la creación de los Institutos Regionales de Camélidos (IRCA). Es preciso, mencionar que el INIA cuenta con más de 20 Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) que permite la descentralización de los trabajos desarrollados por lo que se recomienda tomar en cuenta para la composición de Consejo Directivo.

2.4 Otro punto, es la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades en el sector de Camélidos, en ese sentido, el INIA cuenta con el Programa Nacional de Camélidos y con el Banco de Germoplasma de Quimsachata en Illpa-Puno, que a través de los años ha desarrollado proyectos en el sector. Por lo tanto, se sugiere la coordinación con los criadores de camélidos Sudamericanos del Perú y con las organizaciones propuestas por el Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR, a fin de fortalecer las actividades de ambas partes, buscando financiamiento externo.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ REYNOSO Dina
Lida FAU 20131365994 soft III.
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/01/2022 18:48:10-0500

CONCLUSIÓN

La creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos del Perú (INCAP), como ente rector del sector de camélidos sudamericanos, domésticos y silvestres, es una propuesta válida; sin embargo, desde el punto de vista de investigación y conservación de camélidos sudamericanos generaría duplicidad de funciones con el INIA. Se sugiere mayor fortalecimiento al Programa Nacional de Camélidos y a la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) orientados al desarrollo de proyectos de investigación en esta especie que permitan brindar soporte a los Criadores de Camélidos en las iniciativas que se busquen implementar para la mejora del sector.



Atentamente,

Firmado digitalmente por:
YALTA MACEDO Claudia
Esther FAU 20131365994 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022 14:31:14-0500

Biga. Claudia Esther Yalta Macedo
Analista de Biotecnología Animal
Subdirección de Biotecnología

CUT N° 0749-2022-INIA-2022-

¹ DECRETO SUPREMO N° 010-2014-MINAGRI



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 049-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA/D

PARA : **ABOG. MARIA ANGELITA POZO LOPEZ**
Directora General
Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Remite opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC
b) Informe N° 0015-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA

FECHA : La Molina, 26 de enero de 2022

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al asunto y documento de la referencia a), mediante el cual Secretaría de Coordinación de la Presidencias del Consejo de Ministros – PCM solicita emitir opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), documento cursado al INIA para opinión.

Al respecto, en el marco de nuestras competencias funcionales, alcanzo a su Despacho el informe de la referencia b), el cual esta Dirección hace suyo; y, mediante el cual se otorga opinión favorable para la aprobación del citado Proyecto de Ley.

Atentamente,



Firmado por
CALDAS CUEVA Jesus Francisco FAU 20131365994 hard
Reason: Suscribo el presente documento
Location: Lima - Perú
O = INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
OU = 20131365994
C = PE

CUT: 0749-2022-INIA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0015-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA

Para : **ING. JESÚS FRANCISCO CALDAS CUEVA, MSc.**
Director General
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

De : **LIC. ALFONSO DIULIO LIZÁRRAGA TRAVAGLINI, MSc.**
Director
Sub Dirección de Promoción de la Innovación Agraria

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Referencia : OFICIO MULTIPLE N° D000052-2022-PCM-SC

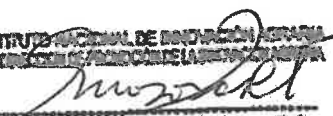
Fecha : La Molina, 19 de enero de 2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, para remitir a su Despacho el Informe N° 002-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APSNIA/JCHB elaborado por la Ing. Julia Chavez Buleje, especialista del Área de Promoción y Articulación del Sistema Nacional de Innovación Agraria (APSNIA), relacionado a la opinión sobre Proyecto de Ley N° 874/2021-CR "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Al respecto, esta Subdirección da la conformidad favorable a la opinión del especialista.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
SUB DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Lic. Alfonso Lizárraga Travaglini
Director

CUT N° 00749-2022



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 002-2022-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APSNIA/JCHB

Para : **LIC. ALFONSO DIULIO LIZÁRRAGA TRAVAGLINI, MSc.**
Director
Sub Dirección de Promoción de la Innovación Agraria

De : **ING. JULIA CHAVEZ BULEJE**
Especialista del Área de Promoción, Articulación del Sistema Nacional de Innovación Agraria- APSNIA

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR. "Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)".

Referencia : OFICIO MULTIPLE-D000052-2022-PCM-SC.

Fecha : La Molina, 19 de enero 2022



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar, la opinión técnica solicitada, respecto al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- a. OFICIO MULTIPLE N° D000052-2022-PCM-SC. Fecha, 10 de enero del 2022. La Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros. Sra. Cecilia del Pilar García Díaz, comunica que la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b. MEMORANDO N° D000047-2022-PCM-OGAJ. Fecha, 06 de enero del 2022. El Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Sr. Richard Eduardo García Sabroso, traslada solicitud de opinión del Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros. Sra. Cecilia del Pilar García Díaz, Solicitando la opinión sobre el Proyecto de Ley N°



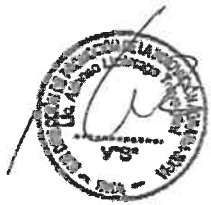
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

- c. Oficio N° 0877- 2021-2022/CDRGLMGE-CR, Fecha, 09 de diciembre del 2021. La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Sra. NORMA YARROW LUMBRERAS, solicita a la Presidenta del Consejo de Ministros, Sra. MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN, la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 874/2021-CR, que propone crear e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

II. ANÁLISIS

- a. El objeto de la presente ley consiste en crear, regular e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a fin de establecer un organismo público autónomo y descentralizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de lograr la eficiente Promoción, Conservación, Desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.
- b. El INCAP como Ente Rector del Sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú, se encargará de proponer políticas, normar, planificar, ejecutar, controlar, evaluar la gestión, el manejo y su desarrollo sostenible, tendrá su sede en la Ciudad de Lima y se articulara funcionalmente con los Institutos Regionales de Camélidos (IRCA) que son Organismos Públicos Descentralizados Regionales adscritos a las Gerencias Generales Regionales de cada Gobierno Regional respectivamente. La Implementación del INCAP es responsabilidad funcional del MINAGRI y los IRCA son responsabilidad funcional de cada Gobierno Regional. El INCAP facilitara y asesorara la implementación de cada IRCA.
- c. El INCAP es un organismo público descentralizado, multisectorial, técnico y especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal. Constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y tiene jurisdicción dentro de todo el ámbito Nacional, actúa sobre la crianza y manejo de los camélidos, la promoción del valor agregado, la comercialización y el desarrollo de mercados.
- d. Los camélidos son un grupo de mamíferos de orden de los artiodáctilos, que se originaron en América del Norte hace más de 60 millones de años. Un ancestro común de los camélidos asiáticos y sudamericanos es el paracamelus, el cual vivió en California y México hace 9 a 11 millones de años. Un grupo de ancestros migró hacia Asia y dio origen a los camélidos asiáticos y africanos, como son el dromedario, quien se caracteriza por tener una joroba y el camello el cual tiene dos jorobas. Otro grupo migró a América del Sur, al establecerse el istmo de Panamá hace unos 30 millones de años, y dio origen a los camélidos sudamericanos. Mientras que los camélidos se extinguieron en América del Norte, en el Perú, hoy existen dos especies silvestres de camélidos sudamericanos, la vicuña y el guanaco, además de dos formas domésticas, la alpaca y la llama. Los





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

camélidos sudamericanos son una riqueza natural que está relacionada de un modo muy íntimo con la economía y la historia del Perú.

- e. La población de camélidos están distribuidas en todo el territorio nacional, con tres millones 685,516 cabezas de alpaca, Perú posee en la actualidad el 87% de la población mundial de este camélido sudamericano. Manteniéndose el Perú como primer exportador de fibra de alpaca en el mundo por su alta calidad, siendo sus principales mercados China (43.8%), Italia (39.9%) y Corea (4.34%) según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- f. En el Perú, actualmente existen 113,000 productores agropecuarios, que tiene al menos una alpaca, de los cuales el 34% es pobre y el 12% es pobre extremo, ellos habitan zonas de vida desde los 3,800 a 5,200 msnm. Donde viven casi exclusivamente de esta ganadería. Alrededor del 30% de alpacas se crían en unidades agropecuarias menores a 5 hectáreas. Ello demuestra la importancia y el potencial del sector Camelicultor del país, a pesar de la baja competitividad productiva, demuestra que la crianza y manejo de la ganadería en estos últimos ocho (08) años ha generado más de US\$ 1,000 millones en exportaciones y aun no se ha aprovechado óptimamente su carne, piel, sus animales para cría, para recreación, para uso en anticuerpos terapéuticos en la medicina, y otros usos como fertilizante, combustible, alimentación o recreación animal.
- g. La presente iniciativa legislativa, tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 6458, la cual se sustenta en la propuesta legislativa presentada por los criadores de camélidos del Perú, gremio especialista en dicha materia, quienes además conocen con mayor detalle la problemática que los aqueja y las soluciones posibles a estas. En ese sentido, nuestro despacho congresal hace suya dicha propuesta legislativa, tomándola en beneficio de este sector, ya que pese a que el Perú es el país con mayor producción de camélidos en el mundo especialmente de alpaca, llama y vicuña, cuyas fibras de lana son las más cotizadas en el mercado mundial, principalmente en el europeo; no obstante, a ello los criadores alpaqueros, vicuñeros y llameros están considerados en el mapa de pobreza extrema debido a la sobreexplotación de que son objeto.
- h. En la propuesta también se menciona los problemas que el camelicultor enfrenta, dentro de ellos una situación de emergencia sanitaria, Subvaloración de su fibra, carne, piel, material genético, baja competitividad en la transformación de sus productos, débil estrategia para el desarrollo del mercado local e internacional para los productos derivados de los Camélidos, Limitado acceso al financiamiento y crédito, Innovación Tecnológica paralizada, Institucionalidad desarticulada y debilitamiento organizacional de los Productores, Desconocimiento de normatividad además de estar desactualizada, Carencia de políticas nacionales y regionales y liderazgo de una Entidad Rectora Participativa, Utilización de los recursos de Estado de manera ineficiente, ineficaz y solo para financiar gastos operativos de este.
- i. La propuesta del Proyecto tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del INSTITUTO NACIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DEL PERÚ, en adelante INCAP, como organismo público descentralizado autónomo, adscrito al Ministerio de Agricultura; para la promoción, protección, conservación, desarrollo, mejoramiento, innovación tecnológica y





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Dirección de Gestión de la
Innovación Agraria

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

aprovechamiento de los camélidos sudamericanos en bienestar de sus criadores y de más actores vinculados a esta actividad, lo cual no afecta el marco normativo vigente, teniendo en consideración, además, que con la creación de dicho organismo se estaría efectivizando lo establecido en los artículos 66, 67y 68 de la Constitución Política del Perú y demás leyes al respecto, como el Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, el cual establece que el desarrollo integral del Sector Agrario es prioritario, la Ley N° 28350 Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos, que promueve el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú", la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas se regula la promoción y fomento de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas alto andinas, para aliviar la pobreza, la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos, alpaca y llama, El Decreto Supremo N° 026-92-AG, el cual declara de interés nacional la promoción, conservación, desarrollo, mejoramiento y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos y a su vez crea el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS)

- j. De acuerdo a lo señalado en la iniciativa legislativa propuesta por el gremio de criadores de camélidos del Perú y lo señalado en el PL N° 6458, la aprobación de la presente iniciativa no implicaría gastos al Estado, por el contrario, se generaría un beneficio a una institucionalidad nacional que promueva programas y políticas públicas para el desarrollo del sector alpaquero. Lográndose beneficiar a una infraestructura productiva que en la actualidad va a menos por el alto grado de consanguinidad, el sobre pastoreo y la pérdida de calidad genética de los camélidos.
- k. Asimismo, contribuirá a conseguir una mayor calidad de fibras e incremento de precios en el mercado. Lo que facilitará un óptimo manejo ganadero y mejores prácticas en las labores de cosecha y post cosecha de la fibra de alpaca y llama, reduciendo la alta incidencia de enfermedades parasitarias e infecciosas, que genera males congénitos por consanguinidad y reducen la calidad de la carne y de la fibra. Asimismo, Mejorará el manejo de recursos hídricos y praderas naturales generando mayor disponibilidad de agua y pastos naturales.
- l. La iniciativa favorece una mejor organización, gestión territorial e incidencia política incrementando el nivel de asociatividad a efectos de generar mayor nivel de capacidad de negociación comercial en la venta de los productos de la crianza. Dentro de las políticas públicas mejoraría la visión que el Estado tiene sobre la exportación de la alpaca y la competencia que se ha originado con los países alpaqueros como Nueva Zelanda, Australia, USA, Canadá y China.
- m. El presente Proyecto de Ley guarda estricta relación con el Tercer Objetivo denominado: Competitividad del País, específicamente con la vigésimo tercera política de Estado: "Política de desarrollo agrario y rural", comprometido a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- n. El presente Proyecto de Ley se relaciona con las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, en la medida que se busca crear e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), con el objeto de garantizar la eficiente Promoción, Conservación, Desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.
- o. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego priorizará sus acciones para la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú, como organismo público descentralizado adscrito a su sector, con autonomía de gestión y pliego presupuestal, en un plazo no mayor a 60 días calendarios de la publicación de la presente ley, para ello se encargará a un equipo de trabajo de no más de 5 personas que incluirá a dos (2) representantes de las organizaciones regionales de productores de camélidos sudamericanos de mayor representatividad con la finalidad de crear e implementar la presente ley. El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 60 días calendarios de la publicación de la presente norma.
- p. Con la publicación de la presente ley, quedará instalado el INCAP con la conformación de su Consejo Directivo y la realización de su Primera Sesión de Consejo Directivo, acto que dará inicio a las actividades del INCAP. Se procederá a transferir al INCAP las funciones, los programas, los proyectos y las actividades que a la fecha se encuentran en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los que fueran transferidos a los Gobiernos Regionales, a los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos (IRCA). Lo anterior implica la transferencia al INCAP, de todos los recursos físicos, financieros y logísticos que están bajo administración de toda instancia relacionada con el desarrollo del Sector Camelicultor.
- q. Los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos, serán establecidos dentro de la estructura de los Gobiernos Regionales que posean en sus territorios poblaciones de Camélidos para responsabilizarse de las Políticas Regionales, la formulación, ejecución, control y supervisión de programas, proyectos y actividades de desarrollo del sector Camelicultor en sus respectivas regiones, en concordancia con las políticas nacionales dirigidas por el INCAP y Normatividad Vigente relacionada. Por tanto, serán transferidos a los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos las funciones, los recursos físicos, financieros y logísticos que se encuentran en las Direcciones Regionales de Agricultura y otras instancias de los Gobiernos Regionales respectivamente, ello implica la transferencia de programas, proyectos y actividades en ejecución actual sobre Camélidos Sudamericanos en cada Región.
- r. La creación del Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU) como Fondo Fiduario será con el objeto de proteger el patrimonio natural de los camélidos Sudamericanos del Perú y financiar emprendimientos innovadores que permita el desarrollo de negocios inclusivos, justos y duraderos, priorizando el eslabón primario de la cadena productiva de camélidos y al más pequeño de los productores de dicho sector.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Dirección de Gestión de la
Innovación Agraria

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. RESULTADOS

- a. La propuesta legislativa tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del INSTITUTO NACIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DEL PERÚ, en adelante INCAP, como organismo público descentralizado autónomo, adscrito al Ministerio de Agricultura; para la promoción, protección, conservación, desarrollo, mejoramiento, innovación tecnológica y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos en bienestar de sus criadores y de más actores vinculados a esta actividad.
- b. La propuesta legislativa, demuestra la importancia y el potencial del sector Camelicultor del país, a pesar de la baja competitividad productiva, la crianza y manejo de la ganadería en estos últimos ocho (08) años ha generado más de US\$ 1,000 millones de exportaciones y aun no se ha aprovechado óptimamente su carne, piel, animales para cría, para recreación, para uso en anticuerpos terapéuticos en la medicina, y otros usos como fertilizante, combustible, alimentación o recreación animal.
- c. La propuesta menciona los problemas que el camelicultor enfrenta, dentro de ellos una situación de emergencia sanitaria, por lo cual se considera adecuado la creación de un fondo de desarrollo para el sector productivo de camélidos del Perú, sobre la base de experiencias exitosas lideradas por los mismos productores.
- d. En la parte normativa, el estado promueve el desarrollo y la protección de la vicuña y el guanaco, fomentando su crianza, mejoramiento genético y aprovechamiento de sus productos, asimismo, la crianza, transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del estado, como también promueve el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como recurso genético del Perú, determina que son beneficiarios los pequeños criadores y productores de alpacas y llamas, de las zonas andinas y alto andinas del País, así como de las comunidades campesinas y empresas agrarias que se dedican a tal actividad.
- e. Se menciona que los problemas se han agudizado al no existir una entidad institucional que genere políticas y estrategias con una visión integral al desarrollo del sector alpaquero, para mejorar su competitividad productiva y articulación con el mercado, mejoramiento genético, financiamiento, fortalecimiento organizativo.
- f. En el sector Agricultura no existe una política de desarrollo para el sector alpaquero. En varias ocasiones el sector alpaquero ha solicitado al Gobierno declarar en emergencia el sector al haber caído los precios de fibra de alpaca, sin contar el sector Agricultura con un presupuesto de contingencia para la adquisición de fibra de alpaca a precios de refugio.
- g. El sector alpaquero, ha venido solicitando la derogatoria de normas que impiden la exportación de fibra como materia prima. Uno de los temas más solicitados es la prohibición de la exportación de camélidos sudamericanos fértiles y material genético por un período de diez años mientras se mejore sustancialmente la calidad de la fibra.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Dirección de Gestión de la
Innovación Agraria

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- h. La aprobación de esta iniciativa no implicaría costos para el Estado, va a beneficiar a una institucionalidad nacional que promueva programas y políticas públicas para el desarrollo del sector alpaquero. Se optará por beneficiar a una infraestructura productiva que en la actualidad va a menos por el alto grado de consanguinidad, el sobre pastoreo y la pérdida de calidad genética de los camélidos.
- i. La propuesta legislativa, coadyuvará a una mayor calidad de fibras e incremento de precios en el mercado. Se facilitará a un óptimo manejo ganadero y mejores prácticas en las labores de cosecha y post cosecha de la fibra de alpaca y llama. Se trata de reducir la alta incidencia de enfermedades parasitarias e infecciosas, lo que genera males congénitos por consanguinidad que reducen la calidad de la carne y de la fibra. Mejorará el manejo de recursos hídricos y praderas naturales generando mayor disponibilidad de agua y pastos naturales.
- j. La iniciativa legislativa, favorece una mejor organización, gestión territorial e incidencia política incrementando el nivel de asociatividad a efectos de generar mayor nivel de capacidad de negociación comercial en la venta de los productos de la crianza. Dentro de las políticas públicas mejoraría la visión que el Estado tiene sobre la exportación de la alpaca y la competencia que se ha originado con los países alpaqueros como Nueva Zelanda, Australia, USA, Canadá y China.

IV. CONCLUSIONES

- a. El presente Proyecto de Ley guarda estricta relación con el Tercer Objetivo denominado: Competitividad del País, específicamente con la vigésimo tercera política de Estado: "Política de desarrollo agrario y rural", comprometido a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector.
- b. El presente Proyecto de Ley se relaciona con las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, en la medida que se busca crear e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), con el objeto de garantizar la eficiente Promoción, Conservación, Desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.
- c. Priorizar esta propuesta legislativa formulada que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del INSTITUTO NACIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DEL PERÚ, en adelante INCAP, como organismo público descentralizado autónomo, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con autonomía de gestión y pliego presupuestal, para la promoción, protección, conservación, desarrollo, mejoramiento, innovación tecnológica y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos en bienestar de sus criadores y de más actores vinculados a esta actividad.
- d. Publicado la presente ley, se instalará el INCAP con la conformación de su Consejo Directivo y la realización de su Primera Sesión de Consejo Directivo, acto que dará inicio a las actividades del INCAP. Se procederá a transferir al INCAP las funciones, los



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

programas, los proyectos y las actividades que a la fecha se encuentran en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los que fueran transferidos a los Gobiernos Regionales, a los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos (IRCA).

- e. Los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos, serán establecidos dentro de la estructura de los Gobiernos Regionales que posean en sus territorios poblaciones de Camélidos para responsabilizarse de las Políticas Regionales, la formulación, ejecución, control y supervisión de programas, proyectos y actividades de desarrollo del sector Camelicultor en sus respectivas regiones, en concordancia con las políticas nacionales dirigidas por el INCAP y Normatividad Vigente relacionada. Por tanto, serán transferidos a los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos las funciones, los recursos físicos, financieros y logísticos que se encuentran en las Direcciones Regionales de Agricultura y otras instancias de los Gobiernos Regionales respectivamente, ello implica la transferencia de programas, proyectos y actividades en ejecución actual sobre Camélidos Sudamericanos en cada Región.
- f. Publicado la presente ley, priorizar la creación del Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU) como Fondo Fiduciario, para proteger el patrimonio natural de los camélidos Sudamericanos del Perú y financiar emprendimientos innovadores que permita el desarrollo de negocios inclusivos, justos y duraderos, priorizando el eslabón primario de la cadena productiva de camélidos y al más pequeño de los productores de dicho sector.
- g. El INIA, como ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria a nivel nacional, a través de la DGIA-SDPIA y las Áreas de Gestión de la Innovación Agraria (AGIAS), instaladas en las Estaciones Experimentales Agrarias, y las Comisiones Técnicas Regionales de Innovación Agraria CTRIAs, coordinará y articulará con la creación e implementación del INSTITUTO NACIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DEL PERÚ, en adelante INCAP, promoviendo la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de las actividades de conservación, manejo, producción, transformación, industrialización y aprovechamiento en torno a los camélidos sudamericanos; promoviendo el desarrollo de las cadenas productivas y fortaleciendo el relacionamiento de las organizaciones con la empresa privada.

V. RECOMENDACIONES

- a. Priorizar esta propuesta legislativa formulada que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del INSTITUTO NACIONAL DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DEL PERÚ, en adelante INCAP, que genere políticas y estrategias con una visión integral al desarrollo del sector alpaquero, para mejorar su competitividad productiva y articulación con el mercado, mejoramiento genético, financiamiento, fortalecimiento organizativo.
- b. El Ministerio de Agricultura y Riego-MIDAGRI, a través de la Dirección General de Políticas Agrarias, es el encargado de la aprobación de este Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, que



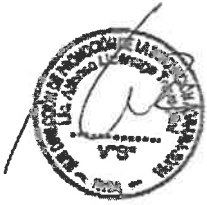
PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Dirección de Gestión de la
Innovación Agraria

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



promueve la creación e implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos (INCAP), como organismo público descentralizado adscrito a su sector, con autonomía de gestión y pliego presupuestal, en un plazo no mayor a 60 días calendarios de la publicación de la presente ley.

- c. El INIA a través de la DGIA-SDPIA-APSNIA, propone tomar en consideración, las conclusiones y recomendaciones en el presente documento.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....
Especialista del APSNIA- SDPIA-DGIA